

22 de abril de 2003

**CIRCULAR NÚM. 43, AÑO 2002-2003**

DECANOS, DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

  
José Juan Estrada  
Decano Interino



Oficina del Decano  
de Administración

**NOMINACIONES AL PREMIO MANUEL A. PÉREZ**

Incluimos copia del Memorando Especial Número 11-2003 y sus correspondientes anejos, emitido por la Lcda. Emmalind García, Administradora de la Oficina de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). El mismo anuncia y promueve la participación de los directivos de las agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico en la nominación y selección de candidatos al Premio Manuel A. Pérez. Advierte, además, que se ha creado un nuevo formulario de designación y Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios.

El Programa de Premios por Servicios Meritorios, mejor conocido por Premio Manuel A. Pérez, fue instituido en virtud de la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998. El mismo pretende reconocer y recompensar a funcionarios que se distinguen por su labor ejemplar, vocación y compromiso al servicio público.

Las Oficinas que interesen nominar algún candidato, deberán someter los documentos correspondientes a la Oficina de Recursos Humanos del Recinto para la consideración y evaluación del Comité Especial que se ha constituido para atender estas nominaciones, no más tarde del 2 de mayo de 2003. A su vez, el Comité del Recinto someterá a la Oficina de Recursos Humanos de Administración Central los documentos de los candidatos recomendados para seleccionar los candidatos que representarán a la Universidad de Puerto Rico.

Exhortamos a todos a participar en este proceso que nos da la oportunidad de reconocer las ejecutorias de los empleados que se destacan por su desempeño y compromiso con nuestro Recinto.

Saludos cordiales.

(787) 764-0000  
Exts. 3030, 3034

10111

Fax (787) 764-2880  
Ext. 1357

Anejos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
Apartado 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

10 MAR '03 AM 07:14 RECTORIA R.P.

4 de marzo de 2003

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 11-2003**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público, Alcaldes, Legislaturas Municipales y Ramas Legislativas



Lcda. Emmalind García García  
Administradora

**CANDIDATOS A PREMIOS MANUEL A. PÉREZ**

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos se propone reconocer a los servidores públicos más destacados mediante la otorgación de los Premios Manuel A. Pérez.

Dichos galardones se conceden en virtud de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada y la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998. Las ceremonias y reconocimientos relacionados a estos Premios se realizarán durante la Semana del Servidor Público, a celebrarse del 17 al 23 de agosto de 2003.

La actividad de mayor realce es la ceremoma de Entrega de Premios Manuel A. Pérez en la cual se rinde homenaje a los servidores públicos seleccionados para recibir el referido galardón, el cual es simbolo de la entrega, vocación y excelencia en el servicio público.

La evaluación de los candidatos y candidatas al Premio Manuel A. Pérez la realizará el Comité de Premios nombrado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón. Cada entidad pública debe llevar a cabo un análisis abarcador de sus recursos humanos para identificar aquellos servidores públicos que por sus ejecutorias merecen ser designados para optar por el referido galardón. Es requisito que cada designación sea refrendada por su respectiva autoridad nominadora.

Para esta ocasión contamos con un nuevo formulario de designación y un nuevo Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios. Le exhortamos a revisar con detenimiento los documentos que se acompañan para que las designaciones cumplan con todos los criterios establecidos.

La OICALARH ha iniciado con mucho entusiasmo los preparativos de la Semana del Servidor Público. ¡Contamos con su apoyo!

Esta Oficina recibirá designaciones de candidatos y candidatas elegibles hasta el **viernes 30 de mayo de 2003**. Es importante que envíen un (1) original y seis (6) copias de los documentos requeridos. Las mismas deberán enviarse a:

**OICALARH**  
**Atención: Oficina de la Administradora**  
**P.O. Box 8476**  
**San Juan, P.R. , 00910-8476**

Para información adicional pueden comunicarse a la Oficina de la Administradora a través del (787) 289-7401, extensiones 2003 ó 2004, (787) 722-1383 y (787) 723-0079.

Anejos

03MAY19 09:11:28  
OICALARH



- III. LAS ACTUACIONES DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DEMUESTREN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, QUE HAN TRABAJADO CON EFICIENCIA Y DENUEDO EXTRAORDINARIO EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE LOS DISTINGAN DE ENTRE LOS DEMÁS GANÁNDOLES EL APRECIO Y EL APLAUSO POR EJECUTORIAS SIGNIFICATIVAS EN SU ÁREA DE EJECUCIÓN O COMPETENCIA.
- IV. LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO DEMOSTRADA DE FORMA CONSISTENTE
- V. EJECUTORIAS EXTRAORDINARIAS Y VERDADERAMENTE SIGNIFICATIVAS. POR ELLO SE ENTENDERÁ, LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUME UN EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO, ADICIONALES A LAS DE SU PUESTO, PARA TRABAJAR CON UN PROBLEMA O SITUACIÓN. SERÁ IGUALMENTE SIGNIFICATIVO EL QUE ESTOS DEBERES Y/O RESPONSABILIDADES SE DESCARGUEN EN FUNCIÓN DE UN PUESTO TEMPORALMENTE ASIGNADO A UN EMPLEADO O FUNCIONARIO QUE OCUPA OTRO PUESTO DENTRO DEL ORGANISMO.
- VI. EJECUTORIAS REALIZADAS EN FUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE HAN CONTRIBUIDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD

COMENTARIOS ADICIONALES

## *PREMIOS POR SERVICIOS MERITORIOS*

*NÚM. 66*

*(Aprobada en 20 de junio de 1956, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 21 de junio de 1966, Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1972, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 1980 y Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998)*

***PARA ESTABLECER UN PROGRAMA MEDIANTE EL CUAL SE PREMIEN LOS SERVICIOS MERITORIOS RENDIDOS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTOS EN VIAJES CULTURALES EN PUERTO RICO O AL EXTERIOR CON GASTOS SUFRAGADOS POR EL GOBIERNO, Y ASIGNAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.***

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

El Gobierno de Puerto Rico está vitalmente interesado en la formación estructural de un cuerpo de empleados leales, eficientes y animosos. Una de las funciones esenciales de todo gobierno es promover entre todos los servidores públicos un sano empeño competitivo de poner las mejores prendas personales de conducta, de inteligencia, de ejecución en el diario ejercicio del deber. Esto se logra en parte mediante el estímulo y reconocimiento a aquellos que dedican su talento y sus mejores esfuerzos al servicio de nuestro gobierno.

A fin de hacer público reconocimiento de los servicios meritorios rendidos al gobierno y al pueblo, conviene premiar aquellos servidores públicos que en forma destacada hayan hecho valiosas aportaciones al mejoramiento de la administración pública en el país; a los que, no importa el número de años en el servicio, han trabajado con tal eficiencia y denuedo que se han ganado el aprecio, la consideración y el aplauso de sus compañeros y a los que en igual forma hayan prestigiado la labor que desempeñan, porque, en último análisis, habrán prestigiado también la actuación y el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para lograr este objetivo nada más oportuno que la institución de un premio anual, consistente en autorizar la participación en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno, a aquellos servidores públicos que, en un año dado, se hayan distinguido entre los demás con los atributos expresados arriba.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1. — Por la presente se autoriza al Gobernador de Puerto Rico, o a las personas en quien él delegue, a establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritorios rendidos al gobierno.

Artículo 2. — Los premios serán adjudicados de acuerdo con las reglas que adopte el Gobernador o las personas en quienes él delegue.

Artículo 3. — El premio o los premios que se concedan consistirán en autorizar la participación de funcionarios y empleados públicos en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno; entendiéndose que estos funcionarios o empleados

favorecidos por esta Ley estarán en todo momento protegidos por las leyes que favorecen a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado cuando salen fuera de Puerto Rico en funciones oficiales. El premio podrá concederse en dinero en efectivo en aquellos casos en que por razones justificadas el funcionario o empleado premiado no pueda efectuar el viaje. En los casos en que el premio se conceda como un reconocimiento póstumo el premio en metálico se pagará al cónyuge superviviente del funcionario o empleado fallecido, o a sus hijos.

Artículo 4. - Serán elegibles para estos premios los funcionarios y empleados ocupando cargos o puestos en las agencias de la Administración Central, Administradores Individuales y Agencias Excluidas según se define en la Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada. **Estarán excluidos a los fines de esta Ley, los empleados y funcionarios municipales y los de la Rama Legislativa.**<sup>1</sup> (énfasis suplido).

Artículo 5. - El premio que recibe un funcionario o empleado será en adición a su compensación regular y no se considerará como parte de ésta ni estará sujeto al pago de tributos sobre ingresos.

Artículo 6. - Para llevar a cabo los propósitos de esta ley, durante el año fiscal 1956-57, se asignará de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal de Puerto Rico no destinados a otras atenciones, la cantidad de \$15,000. Para años subsiguientes se asignará en la Ley General de Presupuesto la cantidad que se estime necesaria para estos fines.

El Gobernador o el funcionario en quien él delegue, podrá aceptar, usar y administrar cualquier donación o contribución hecha para los fines que persigue esta ley.

Artículo 7. - Esta Ley comenzara a regir el 1ro. de julio de 1956.

<sup>1</sup> Esta disposición queda derogada en virtud de lo establecido por la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998, la cual autoriza la participación de estos empleados.

## LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, que establece un Programa de Premios por Servicios Meritorios, a fin de incluir a los empleados y funcionarios municipales, y de la Rama Legislativa, así como permitir la opción de otorgar el premio en metálico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, establece un Programa de Premios por Servicios Meritorios rendidos por funcionarios y empleados públicos. Esta Ley tiene el propósito de hacer público reconocimiento a los servidores públicos que trabajan con tal eficiencia que se ganan el aprecio y aplauso de sus compañeros y recompensarlos mediante la oportunidad de participar en viajes culturales.

No obstante, los servidores públicos de los municipios y de la Rama Legislativa quedaron excluidos de las disposiciones de esta Ley. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio incluirlos en lo dispuesto por la Ley Núm. 66, supra, a fin de hacer justicia a los empleados que demuestran un alto grado de eficiencia y compromiso con el servicio público.

Por otro lado, en la actualidad la Ley dispone que el premio a otorgarse consiste en viajes culturales en la Isla o al exterior y, en caso de que por razones justificadas el empleado premiado no pueda efectuar el viaje, se concederá el premio en dinero efectivo. Es necesario, enmendar la misma a fin de que el premio se pueda otorgar, a opción del empleado o funcionario agraciado, en efectivo o mediante la autorización de participar de un viaje con los gastos sufragados por el Gobierno:

#### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-El premio o los premios que se concedan consistirán en otorgar al funcionario o empleado, una cantidad en efectivo o autorizar su participación en viajes culturales en Puerto Rico o al exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno, a opción de éste; entendiéndose que estos funcionarios o empleados favorecidos por esta Ley estarán en todo momento protegidos por las leyes que favorecen a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado cuando salen fuera de Puerto Rico en funciones oficiales. En los casos en que el premio se conceda como un reconocimiento póstumo el premio en metálico se pagará al cónyuge superviviente del funcionario o empleado fallecido, o a sus hijos."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:



"Artículo 4.-Serán elegibles para estos premios los funcionarios y empleados ocupando cargos o puestos en las agencias de la Administración Central, Administradores Individuales y Agencias Excluidas según se define en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. Asimismo, serán elegibles los empleados y funcionarios municipales y los de la Rama Legislativa."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**CERTIFICO:** que es copia fiel y exacta del original aprobada y firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

el día 31 de enero de 1977.

A la fecha de 31 de enero 1977

  
\_\_\_\_\_  
**Secretaría Auxiliar de Estado  
de Puerto Rico**

RECEIVED  
SECRETARY OF STATE  
JAN 31 1977  
SAN JUAN, P.R.

*REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE PREMIOS POR SERVICIOS MERITORIOS  
AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*

**PREÁMBULO**

Las técnicas modernas de supervisión destacan la necesidad y conveniencia de que se reconozcan los méritos de los servidores públicos, se haga honor al mérito y se premie a los que por su eficiencia, laboriosidad y dedicación merecen ese reconocimiento. La satisfacción de la labor bien realizada se acrecienta cuando esa labor se reconoce públicamente. Es muy humano que nos sintamos satisfechos cuando se reconocen nuestros esfuerzos por rendir una labor digna. Es por eso que el Gobierno de Puerto Rico desea aprovechar toda oportunidad para reconocer los merecimientos de sus empleados y para estimularlos a rendir un servicio más eficiente cada día. Como reconocimiento del pueblo en cuyo beneficio se prestan los servicios públicos, es justo que a las personas que se destacan sobre los muchos que laboran y se esfuerzan en la gestión pública se les aplauda.

Para recompensar y dar reconocimiento a los funcionarios y empleados que más se distinguen en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha resuelto ofrecerles, mediante las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada, la oportunidad de recibir un premio en efectivo o de participar en viajes culturales en Puerto Rico o en el exterior, con los gastos totales o parciales, sufragados por el Gobierno, a opción de éste.

EL Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que le confiere el Artículo 1 de la Ley Núm. 66, antes citada, delegó en el Comité que suscribe la facultad de establecer y fijar el procedimiento mediante el cual se autorizará el programa de premios a los funcionarios y empleados públicos que rinden servicios meritorios al Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para cumplir con las disposiciones del Artículo 1<sup>o</sup>, antes citado, se aprueba el siguiente Reglamento.

**Artículo I. Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 20 de junio de 1956, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 21 de junio de 1966, la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1972, la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 1980 y la Ley Núm. 77 de 31 de mayo de 1998.

**Artículo II. Denominaciones**

1. Este Reglamento se conocera como "Reglamento de Premios por Servicios Meritorios"

2. Los premios que se otorguen bajo este programa se conocerán como "*Premios Manuel A. Pérez*", en homenaje a la memoria del Primer Director de Personal en el Servicio Público.

### **Artículo III. Definiciones**

A los fines de este Reglamento las siguientes palabras tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Administrador(a)- Se refiere al Administrador(a) de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos.
2. Comité de Premios- El Comité designado por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico para establecer un programa de premios para funcionarios y empleados públicos en reconocimiento de servicios meritosos rendidos al gobierno, y para adjudicar los mismos.
3. Oficina- Se refiere a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos.
4. Premios- Consistrán en otorgar al funcionario o empleado una cantidad en efectivo o autorizar su participación en viajes culturales en Puerto Rico o en el exterior con gastos totales o parciales sufragados por el Gobierno, a opción de éste.
5. Viaje Cultural- Se entenderá por viaje cultural aquel que el empleado realice en pos de descanso, recreación o aprovechamiento cultural haciendo uso del dinero en efectivo que reciba como premio y durante los días que, para ese propósito, se le concedan. El destino del viaje, la cantidad de dinero y los días a otorgarse dependerán del premio que reciba el empleado.

### **Artículo IV. Administración**

La administración de este programa estará a cargo del Administrador(a) de la Oficina.

### **Artículo V. Comité de Premios**

El Comité será designado por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico y estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del sector privado,
2. Un (1) representante de la Rama Legislativa,

3. Un (1) representante de los Municipios, y
4. Cuatro (4) representantes del Gobierno Central

#### Artículo VI. Elegibilidad

1. Serán elegibles para estos premios los funcionarios y empleados que se encuentren ocupando cargos o puestos en los departamentos, agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo serán elegibles los empleados y funcionarios municipales y los de la Rama Legislativa.
  - a. Cuando la labor de un empleado o funcionario, que falleció dentro del año natural anterior a la premiación, lo amerite, el Jefe de la Agencia, departamento, corporación o el Alcalde de un municipio podrá nominar a éste para un reconocimiento póstumo. Dicho reconocimiento estará comprendido dentro de los premios establecidos por el Comité, no constituirán una categoría individual. El mismo le será entregado al cónyuge supérstite del funcionario o empleado fallecido, o a sus hijos, en efectivo.
2. Es requisito que dichos empleados y funcionarios hayan completado, por lo menos, un año de servicio.
3. Los nominados deben de ocupar un puesto de carrera o confianza. Los empleados irregulares, transitorios o los contratistas independientes no serán elegibles para estos premios.

#### Artículo VII. Nominaciones

##### Sección 1.

Las nominaciones de candidatos a premios estarán a cargo de los Jefes de Departamento, agencias y corporaciones públicas, los Alcaldes y Jefes de la Rama Legislativa, según corresponda.

##### Sección 2.

Los jefes de organismos que tengan hasta un máximo de mil empleados podrán nominar hasta dos candidatos; los que tengan más de mil empleados, podrán nominar hasta cinco candidatos.

### Sección 3.

Los Jefes de los departamentos, agencias y corporaciones, los Alcaldes y autoridades de la Rama Legislativa someterán sus nominaciones de candidatos al Comité de Premios no más tarde del 30 de mayo de cada año.

### Sección 4.

Las nominaciones se harán a través del formulario denominado "Designación de Candidato a Premio Manuel A. Pérez", el cual le será provisto a los organismos gubernamentales y municipales por el Comité. Estos estarán disponibles, además, a través de la página de internet de la Oficina, [www.ocalarh@gobierno.pr](http://www.ocalarh@gobierno.pr).

### Sección 5.

Toda designación debe estar acompañada de un (1) original y seis (6) copias de los siguientes documentos:

1. Formulario de *Designación de Candidatos a Premios Manuel A. Pérez*, completado en todas sus partes.
2. Un retrato 2 x 2 del candidato nominado.
3. Copia de la Descripción del Puesto que ocupa el empleado designado o su equivalente. No se aceptarán las Especificaciones de Clase.

### Sección 6.

Los miembros del Comité son inelegibles para ser nominados o premiados bajo estas disposiciones.

### Sección 7.

Los Jefes de Agencias, corporaciones, departamentos y de la Rama Legislativa, al igual que los Alcaldes de las distintas municipalidades no podrán ser nominados a estos premios. Es prerrogativa del(a) Gobernador(a) adjudicar este tipo de premios.

### Sección 8.

Los criterios esbozados en las secciones anteriores son de cumplimiento estricto. Todas las nominaciones que no cumplan con dichos criterios y los expuestos en el artículo a continuación, serán rechazadas de plano.

SECRETARÍA DE ESTADO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
1998

## Artículo VIII. Criterios de Evaluación

### Sección 1.

Los criterios a utilizarse para la designación del candidato serán los siguientes:

1. Las ejecutorias de funcionarios y empleados correspondientes al año natural anterior transcurrido y aquellas que emanan de eventos extraordinarios ocurridos durante dicho período.
2. Las aportaciones valiosas que en forma destacada hayan realizado los funcionarios y empleados al mejoramiento de la Administración Pública, en términos del servicio.
3. Las actuaciones de los empleados o funcionarios públicos que demuestren, a juicio de las autoridades pertinentes, que han trabajado con eficiencia y denuedo extraordinario en el servicio público y que los distingan entre los demás, ganándole el aprecio y el aplauso por ejecutorias significativas en su **área de ejecución o competencia**.
4. La excelencia en el servicio demostrada de forma consistente.
5. Ejecutorias extraordinarias y verdaderamente significativas. Por ello se entenderá, los deberes y responsabilidades que asume un empleado o funcionario público, **adicionales a las de su puesto**, para trabajar con un problema o situación. Será igualmente significativo el que estos deberes y/o responsabilidades se descarguen en función de un puesto temporalmente asignado a un empleado o funcionario que ocupa otro puesto dentro del organismo.
6. Ejecutorias realizadas en función del servicio público que han contribuido al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

### Sección 2.

Los siguientes criterios no deben tomarse en consideración para la nomunación del candidato a los Premios por Servicios Meritorios:

1. Uso de la descripción del puesto para justificar la designación de un candidato a base de los deberes y responsabilidades que normalmente pertenecen al puesto.
2. Ideas, eventos o cualquier gestión relacionada con la creatividad del empleado. Este tipo de aportación es reconocido mediante el Programa de Premios por Ideas para Mejorar el Servicio Público.

3. No deben utilizarse conceptos generales o apreciaciones positivas que resulten irrelevantes a las ejecutorias de un funcionario o empleado en el servicio público.
4. El cumplimiento con las reglas de conducta y asistencia es parte de nuestra responsabilidad y deber como empleados, por lo tanto no es un factor determinante por sí solo.

#### **Artículo IX. Procedimiento de evaluación de candidatos**

Los siguientes pasos constituyen el procedimiento a seguir por el Comité en la evaluación de los candidatos y posterior adjudicación de los premios.

1. El/La Administrador(a) de la Oficina entregará los cuadernos de las candidaturas a los miembros del Comité.
2. Cada uno de los miembros el Comité disfrutara de un periodo razonable de tiempo para evaluar las candidaturas individualmente.
3. Concluido el período de evaluación individual, el/la Administrador(a) convocará al Comité. En dicha reunión, se recogerán en un cuaderno, elaborado a esos fines, las puntuaciones que cada uno de los miembros le asignó individualmente a cada candidato.
  - a. Los miembros del Comité, que en su función de Jefes o Alcaldes, hubieren nominado a algún candidato, deberán inhibirse y, por lo tanto, no podrán asignarle puntuación a sus designados en el proceso de evaluación. En este caso, le corresponderá al Administrador(a), en su función de Presidente(a) del Comité, asignar la puntuación.
4. De ocurrir un empate entre alguno de los candidatos, le corresponderá al Administrador(a) emitir su voto.
5. La adjudicación final se certificará mediante laudo.
6. El laudo será remitido a la División de Finanzas de la OCAJARH, la cual estará encargada de tramitar los pagos correspondientes a los premios.

#### **Artículo X. Adjudicación de Premios**

##### **Sección 1.**

El Comité de Premios estudiará cada nominación y hará anuncio formal de la selección al Jefe(a) de la Agencia, corporación, departamento, Rama Legislativa y

Alcalde de la municipalidad. Se dispondrá además la cantidad de premios que se estarán otorgando y lo que comprende cada uno de ellos.

#### Sección 2.

La cuantía de los premios se determinará a base del fondo que para este fin se establezca por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

#### Sección 3.

La decisión final del Comité será final e inapelable.

#### Sección 4.

Se tendrá como requisito el que la persona premiada remita una carta a la Oficina reclamando la cantidad que le fuera otorgada en calidad de premio e informando cual ha sido su selección, es decir, si optó por el premio en efectivo o el viaje cultural. La carta deberá estar firmada por la Autoridad Nominadora o su representante.

### Artículo XI. Viaje Cultural

1. Un viaje cultural comprende: (1) el importe en dinero para efectuar el mismo, según los recursos de los que disponga el Comité, a un lugar predeterminado por el Comité, el cual puede variar a solicitud de parte, no obstante la cantidad de dinero se mantendrá fija, y (2) el disfrute de un número determinado de días por vacaciones, los cuales no serán descontados de licencia alguna.
2. Las personas que resulten premiadas con un viaje cultural estarán en todo momento protegidas por las leyes que favorecen a los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando salen fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
3. La ausencia del funcionario o empleado premiado no se cargará a su licencia de vacaciones y a todo efecto, incluyendo la acumulación de sus licencias, se considerará que el premiado estará en servicio activo durante el periodo que cubra el viaje cultural.
4. El premiado que opte por un viaje cultural deberá presentar ante la autoridad nominadora evidencia de éste, de lo contrario, no podrán concedérsele los días por vacaciones, según reconocidos en este Reglamento. Podrá constituir evidencia la presentación de un pasaje o la confirmación de una estadía en cualquier hotel u hospedería en o fuera de Puerto Rico.



### Artículo XII. Premio en efectivo

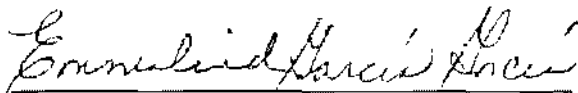
1. El premio que reciba un funcionario o empleado será adicional a su compensación regular y no será considerado como parte de ésta ni estará sujeto al pago de tributos sobre ingresos.
2. El que opte por el premio en efectivo no tendrá a su disposición los días que se conceden en concepto de vacaciones. Estos le son reconocidos solamente a los que eligen el viaje cultural.

### Artículo XIII. Derogación

Por el presente queda derogado el *Reglamento para el Programa de Premios por Servicios Meritorios al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Núm. 0036 de OCAP, radicado el 22 de agosto de 1957, el Reglamento Enmendado adoptado por el Comité de Premios el 7 de enero de 1983 y toda norma que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

### Artículo XIV. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



**Lcda. Emmalind García García**

Administradora

Oficina Central de Asesoramiento Laboral  
y de Administración de Recursos Humanos

